



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de septiembre de dos mil veinte.

RAD. 2019-00261

Mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2019 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA a cargo de MARCO FIDEL DEVIA BUSTOS, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del DAVIVIENDA S. A., antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA –DAVIVIENDA-, con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1 \$55.168.575.06 M. CTE., por concepto de capital no vencido a la fecha de la presentación de la demanda, representado en el pagaré aportado como base de la acreencia, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.
- 2 Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente mencionada a la tasa de 20,76%, efectivo anual, dentro del límite legalmente permitido, contado a partir de la fecha de la presentación de la presente demanda y hasta cuando se efectúe su pago.
- 3 Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, así:

Cuota No.	Fecha de pago	Valor cuota capital	Valor intereses de plazo De las cuotas vencidas.
4	31/08/2019	\$119.841,25	\$599.158,75
5	31/07/2019	\$118.553,70	\$600.446,30
6	30/06/2019	\$139.073,46	\$525.926,54
7	31/05/2019	\$137.766,23	\$527.233,77
8	30/04/2019	\$136.471,28	\$528.528,72
9	31/03/2019	\$135.188,51	\$529.811,49
10	28/02/2019	\$133.917,79	\$531.082,21

- 11 Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriormente mencionadas, a la tasa 20,76%, efectivo anual, sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.
- 12 Por los valores detallados por concepto de intereses de plazo a la tasa de 13,84%, efectivo anual, sobre el capital de las cuotas en mora, según los valores consignados en el cuadro anterior.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Igualmente se inscribió el embargo del bien inmueble en el folio de MI355-52653, dando cumplimiento a lo ordenado en el art. 468, numeral 3) del C. G. P., por lo que el juzgado, procede seguir adelante la presente ejecución.

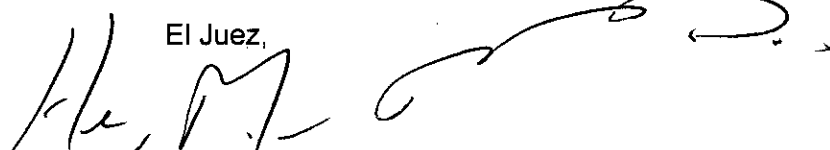
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado MARCO FIDEL DEVIA BUSTOS, para con el producto del bien gravado con la hipoteca que respalda la demanda, se pague al banco demandante el crédito y las costas del proceso.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Practíquese el secuestro y el avalúo del bien hipotecado.
4. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

5. Se fija la suma de \$ 3'000.000. = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.
6. En firme este auto vuelva el proceso a Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 16 de septiembre de 2020. La secretaria, ARCENIS RAMIREZ.
